

Referencia:	2025 / 14721
Asunto:	CONCIERTO SOCIAL PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON UNA MEDIDA DE AMPARO EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA

Primero.- Atendiendo al acuerdo de Consejo de Gobierno Insular, como órgano concertante, de fecha 23 de septiembre de 2025, se aprueba el expediente de concierto social denominado CONCIERTO SOCIAL PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON UNA MEDIDA DE AMPARO EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 118, miércoles 1 de octubre de 2025), tramitado al amparo del Decreto 144/2021, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del concierto social en el ámbito de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo. De conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 14 de octubre de 2025, se acuerda delegar *“las competencias de este Consejo de Gobierno Insular como órgano concertante, del CONCIERTO SOCIAL PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON UNA MEDIDA DE AMPARO EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA, en el Consejero del Área Insular de Acción Social, Diversidad, LGTBIQ+, Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, D. Víctor M. Alonso Falcón”*.

Tercero.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en la base 16.4 de las bases administrativas, la cual dicta “los interesados en el procedimiento de concertación podrán solicitar información adicional sobre el expediente hasta **12 días naturales** antes del cierre del plazo de presentación de ofertas. Dicha solicitud se efectuará exclusivamente a través de la cuenta de correo electrónico siguiente: udsbienestarsocial@cabildofuer.es”

Cuarto.- Con fecha 02 y 3 de octubre de 2025, se reciben las siguientes consultas a través el procedimiento descrito en el **segundo** apartado, por lo que por el Servicio de Asuntos Sociales, Sanidad, Consumo e Inmigración, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA 1.

“Buenos días, en relación con el concierto social para la gestión de los centros de menores no surgen las siguientes dudas.

En el estudio económico habla de un plus de insularidad que no recoge el convenio. ¿Eso significa que se debe pagar obligatoriamente?

¿El último día de presentación es el 31 de octubre de 2025?

Habla de tres sobres pero luego indica solo dos, ¿Qué es lo correcto?”

RESPUESTA.

1. Respecto al plus de residencia:

Tal y como indica el estudio económico (página 16103 de la publicación del BOP):

“La justificación de los costes de personal se apoya en el V Convenio Colectivo Estatal de Reforma Juvenil y Protección de Menores, publicado en el BOE núm. 302, de 16 de diciembre de 2024, no tomándose en consideración el IV Convenio Colectivo Estatal, pues su incidencia es residual ya que se estima el inicio del concierto para el 24 de diciembre de 2025.”

Cierto es que el IV *Convenio Colectivo Estatal*, recogía en su artículo 68. quedaba condicionado a que las partes legítimas lo cuantificaran, no obstante, en el V Convenio, de aplicación a partir de enero de 2026, el propio artículo 68. Dicta:

“Este complemento salarial, de puesto de trabajo, no revalorizable, de cuantía fija y abono en 14 pagas, le será de aplicación a las personas trabajadoras que realicen su actividad laboral en centros, recursos y programas situados en las Islas Canarias, Islas Baleares, Ceuta y Melilla. Su devengo y abono se producirá exclusivamente en los casos en los que las distintas administraciones lo reconozcan y abonen en los procesos de subvención, contrato, concierto, convenio u otras fórmulas legales que den lugar a la gestión del recurso por parte de las entidades o empresas, y sus efectos se mantendrán mientras las indicadas condiciones de aplicación, devengo y abono se mantengan. Su importe será de 100 euros, salvo en los supuestos en que las administraciones competentes o la negociación colectiva de ámbito autonómico determinen para el mismo una cuantía mayor.”

Por lo que se entiende que esta Administración en el marco de las actuaciones de establecer el precio del concierto, y en concreto los gastos de personal, lo ha reconocido y lo ha cuantificado en el importe de 100 euros que establece el articulado, incluyéndolo en el estudio económico, por lo que se entiende que debe ser abonado cuando efectivamente sea de aplicación.

2. Plazo de presentación de proposiciones: Hasta el 1 de noviembre de 2025

3. Archivos a presentar: sólo hay que presentar **dos** archivos: El número 1 con la documentación administrativa descrita en la cláusula 09.1.1. y el número 2, de conformidad con la cláusula 09.1.3. de las bases administrativas.

CONSULTA 2.

“Buenos días, según las bases del concierto social el mismo está sujeto a regularización armonizada. ¿Cabe recurso especial en materia de contratación?”

RESPUESTA. De conformidad con la base 2 de las bases administrativas:

“Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación con los actos que se dicten en la concertación a realizar podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, los acuerdos y resoluciones que adopte el órgano concertante pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivas, pudiendo ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las dictó, o ser impugnadas mediante Recurso Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción”

CONSULTA 3.

“Buenos días, solicitan para la participación al concierto la disponibilidad de los inmuebles.

En la actualidad los centros están gestionados por ASMN.

¿Es obligatorio que las entidades que liciten presenten siete viviendas distintas a las actuales? Saludos.”

RESPUESTA

La base 9 determina que en el proceso de presentación, en el archivo 1, hay que presentar según el epígrafe L):

“La disponibilidad de los inmuebles obligados en el Pliego técnico, acreditando la titularidad o su disponibilidad por cualquier título jurídico válido en derecho (propiedad, arrendamiento,

derecho de superficie, cesión de uso, etc.) y por un periodo no inferior a la vigencia del concierto”.

En ningún caso, se determina que deban ser viviendas distintas, sino simplemente que se pueda acreditar la disponibilidad en los términos descritos anteriormente, pues esta Administración es ajena a las relaciones de terceros relacionadas con las viviendas que actualmente prestan el servicio.

CONSULTA 4.

“Buenas, ¿pueden aclarar si han tenido en cuenta el artículo 72 a la hora del cálculo salarial de los directores/as?

Según el convenio estarían en el tramo B.

..”

RESPUESTA.

Tal y como indica se indica en la página 16104 de la publicación del BOP, referente al estudio económico:

“ Complemento de Función Directiva: se ha calculado conforme al artículo 72 del convenio, y para las categorías de Dirección y Coordinación Insular teniendo en cuenta para ambas categorías 14 pagas de salario base, complemento específico, antigüedad e insularidad.

Para las funciones de dirección: se ha hallado un promedio mensual, considerando que existe una jornada obligada a subrogar que pertenece al tramo A y, el resto de jornadas de dirección que pertenecen al tramo B, sobre los importes definidos para las anualidades 2026-2029.”

Para que conste a los efectos oportunos y en virtud de lo expuesto, dispongo que se proceda a publicar las respuestas a las cuestiones planteadas.